

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA  
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206  
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170  
E-mail: [j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

F. E.J. RAD. 2020-00552-00

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora, subsano la demanda en debida forma y que, de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del deudor, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud; el Despacho, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 422 Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía, a favor de VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO, y en contra de JOSE HERNANDO CARRERO PAREDES, por las siguientes sumas:

- a) UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.774.042°), por concepto de saldo insoluto de capital contenido pagaré N°01-01-000097 emitida el día 13 de noviembre de 2019.
- b) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 18 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De las costas se ordenará en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten la cual deberá ser enviada al correo electrónico [j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

QUINTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., adopte las medidas para conservar el titulo valor en su poder, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así los requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

NOTIFÍQUESE,



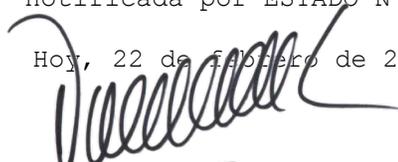
---

**ERIKA MAGALI PALENCIA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por ESTADO N° 26

Hoy, 22 de febrero de 2021



VERÓNICA MENESES SUAREZ  
Secretaria